

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales pagarán anticipadamente medio real por línea

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico plazuela de Velazquez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franco, al Editor del Boletín.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Nomenclator estadístico de las Ciudades, Villas, Lugares, Aldeas, Granjas, Cotos redondos, Cortijos, Caserios y Despoblados de esta provincia, expresivo de la jurisdiccion territorial, municipal y judicial á que corresponden y del número de cédulas recogidas y habitantes enumerados en el recuento general de 21 de mayo de 1857.

PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA.

AYUNTAMIENTOS.	Pueblos, aldeas, caserios y demás lugares comprendidos bajo su jurisdiccion.	Número de cédulas inscritas.	Número de habitantes.
L.	Albendiego.	417	475
L.	Alcolea de las Peñas.	58	241
L.	Alcorlo.	64	272
L.	Aldeanueva.	53	239
L.	Alpedroches.	55	149
L.	Alpedroches.	29	130
L.	Casillas.	449	1854
V.	Atienza.	45	208
L.	Bochones.	84	330
L.	Angón.	85	336
L.	Bañuelos.	90	429
L.	Bodeña.	111	440
L.	Bustares.	25	98
L.	Cabezadas.	28	138
L.	Robredarcas.	120	457
L.	Campisabalos.	170	646
L.	Cantalojas.	51	192
L.	Cañamares.	35	146
L.	Cañamares.	45	187
L.	Narros.	22	105
L.	Tordeloso.	25	102
L.	Cardenosa.	41	190
L.	Riofrio.	29	132
L.	Santamera.	59	248
L.	Cercadillo.	49	226
L.	Cincovillas.	58	178
L.	Condemios de abajo.	92	397
L.	Condemios de arriba.	140	581
L.	Congostrina.	176	651
V.	Galve.	194	890
L.	Gascuña.	998	4068
L.	Hieldelaencina.	84	363
V.	Hijos.	63	266
L.	Huerce.	51	179
L.	Umbralejos.	42	159
L.	Valdepinillos.	56	246
L.	Madrigal.	90	345
L.	Medranda.	141	518
V.	Miedes.	45	177
L.	Navas de Jadraque.	48	208
L.	Ordial.	33	150
L.	Nava de Jadraque.	55	263
L.	Palancares.	91	421
L.	PalmacesdeJadraque.	76	280
V.	Paredes.	76	280
L.	Rienda.	30	126

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTOS.	Pueblos, aldeas, caserios y demás lugares comprendidos bajo su jurisdiccion.	Número de cédulas inscritas.	Número de habitantes.
L.	Pradena.	86	369
L.	Rebollosa de Jadraque.	53	132
V.	Riva de Santiuste.	42	195
L.	Riva de Santiuste.	14	62
L.	Barbolla.	15	57
L.	Querencia.	130	718
L.	Robledo.	103	374
L.	Romanillos de Atienza.	92	377
L.	S. Andrés del Congosto.	59	265
L.	Semillas.	66	266
L.	Siene.	88	345
L.	Somotinos.	149	614
V.	Toba.	41	190
L.	Tordelrábano.	56	162
L.	Ujados.	77	318
L.	Valdecubo.	105	389
L.	Valverde.	26	131
L.	Valverde.	46	183
L.	Veguillas.	57	220
L.	Villacadima.	81	365
L.	Villares.	108	497
L.	Zarzuela de Jadraque.	5908	24661

PARTIDO DE BRIHUEGA.

AYUNTAMIENTOS.	Pueblos, aldeas, caserios y demás lugares comprendidos bajo su jurisdiccion.	Número de cédulas inscritas.	Número de habitantes.
V.	Alarilla.	119	457
V.	Archilla.	68	291
V.	Argecilla.	260	943
V.	Atanzón.	129	559
V.	Balconete.	128	600
V.	Balconete.	37	137
V.	Barriopedro.	1018	4148
V.	Brihuega.	4	25
V.	Brihuega.	50	200
V.	Budia.	376	1416
V.	Cañizar.	144	575
V.	Carrascosa de Henares.	51	238
V.	Casas de S. Galindo.	52	216
V.	Caspuñas.	79	291
V.	Castilmimbres.	76	317
V.	Copernal.	69	272
V.	Espinosa de Henares.	80	355
V.	Fuentes.	76	320
V.	Gajanejos.	101	410
L.	Heras.	62	259
V.	Hita.	247	973
V.	Hontanares.	68	228
V.	Ledanca.	235	919
V.	Ledanca.	2	7
V.	Masegoso.	90	502
V.	Miralrio.	127	474

AYUNTAMIENTOS.	Pueblos, aldeas, caseríos y demás lugares comprendidos bajo su jurisdicción.	Número de cédulas inscritas.	Número de habitantes.
V. Muduex.	"	74	350
V. Olmeda del Estremo.	"	59	147
V. Padilla de Hita.	"	50	197
V. Pajares.	"	82	327
L. Rebollosa de Hita.	"	64	257
V. Romancos.	"	200	742
V. S. Andrés del Rey.	"	54	204
V. Solanillos del Estremo.	"	100	391
V. Taragudo.	"	54	154
V. Tomelloso.	"	112	474
V. Torija.	"	184	742
V. Torre del Bulgo.	"	64	277
V. Trijueque.	"	202	789
L. Utande.	"	86	339
V. Valdeavellano.	"	86	355
L. Valdeancheta.	"	50	209
V. Valdearenas.	"	159	587
L. Valdegrindas.	"	55	212
V. Valderrebollo.	"	49	185
V. Valdesaz.	"	113	430
V. Valfermoso de las Monjas.	"	80	290
V. Valfermoso de Tajuana.	"	165	668
V. Villanueva de Argencia.	"	33	127
V. Villanueva de Yebra.	"	53	217
V. Yelamos de abajo.	"	94	358
V. Yelamos de arriba.	"	127	447
V. Yrueste.	"	67	324
		6297	25022

PARTIDO DE CIFUENTES.

AYUNTAMIENTOS.	Pueblos, aldeas, caseríos y demás lugares comprendidos bajo su jurisdicción.	Número de cédulas inscritas.	Número de habitantes.
L. Abanades.	"	47	173
L. Ablanque.	L. Ablanque	92	465
L. Alamiños.	L. La Loma.	29	101
V. Arbeteta.	"	75	226
V. Armallones.	"	135	451
V. Azanon.	"	104	474
L. Canales del Ducado.	"	99	370
V. Canredondo.	"	49	219
V. Carrascosa de Tajo.	V. Carrascosa de Tajo	440	501
V. Cereceda.	L. Oter.	39	166
V. Cifuentes.	V. Cifuentes.	85	353
V. Cogollor.	"	417	1474
V. Duron.	"	35	130
L. Espegares.	"	45	175
V. Gárgoles de abajo.	"	132	464
V. Gárgoles de arriba.	"	123	446
V. Gualda.	"	58	247
V. Henche.	"	155	583
V. Hortezueta de Océn.	"	106	365
V. Huertahernando.	"	60	252
V. Huertapelayo.	"	101	410
V. Huetos.	"	97	386
V. Iviernas.	"	64	226
V. Mantiel.	"	115	449
V. Ocentejo.	"	106	341
V. Padilla del Ducado.	"	54	221
V. Puerta.	"	40	168
V. Renales.	"	98	345
V. Riva de Saelices.	"	65	240
V. Rivarredonda.	"	88	421
V. Ruguilla.	"	38	165
V. Sacacorbo.	"	129	471
V. Saelices.	"	154	554
V. Sotillo.	"	66	273
V. Sotoca.	"	33	212
V. Sotodosos.	"	42	168
V. Torrecuadrada de los Valles.	"	95	384
V. Torrecuadrada de Trillo.	"	51	201
V. Trillo.	"	53	154
V. Valdelagua.	V. Picazo	204	755
V. Val de San Garcia.	V. Valdelagua.	15	62
V. Valtablado del Rio.	"	50	169
	"	50	184
	"	39	175

AYUNTAMIENTOS.	Pueblos, aldeas, caseríos y demás lugares comprendidos bajo su jurisdicción.	Número de cédulas inscritas.	Número de habitantes.
V. Viana de Mondejar.	"	84	312
V. Villanueva de Alconar.	"	123	510
L. Rata.	"	45	184
L. Villarejo de Medina.	"	58	212
V. Zaorejas.	"	187	707
		445	1704

PARTIDO DE COGOLLUDO.

AYUNTAMIENTOS.	Pueblos, aldeas, caseríos y demás lugares comprendidos bajo su jurisdicción.	Número de cédulas inscritas.	Número de habitantes.
V. Aleas.	"	58	258
L. Almiruete.	"	45	76
V. Alpedrete.	"	68	321
V. Arbancon.	"	64	299
L. Arroyo de Fraguas.	"	161	633
V. Beleña.	"	47	249
L. Bocigano.	"	12	67
	"	49	192
	"	63	241
	"	57	241
L. Campillo de Ranas.	"	21	87
L. Campillejo.	"	28	122
L. Espinar.	"	47	174
L. Roblelengua.	"	43	170
V. Cardoso.	"	92	358
V. Casa de Uceda.	"	143	555
V. Cerezo.	"	68	288
V. Cogolludo.	"	510	1524
	"	26	96
V. Colmar de la Sierra.	"	77	320
V. Cubillo.	"	22	99
V. Fuentemillan.	"	158	545
V. Fuentelahiguera.	"	90	394
V. Humanes.	"	159	569
V. Razbona.	"	248	874
V. Cueva I.	"	9	43
V. Jocar I.	"	12	56
V. Jocar II.	"	38	165
V. Majaerayo.	"	2	15
V. Malaga.	"	150	557
V. Malaguilla.	"	129	501
V. Matagrubia.	"	44	357
V. Membrillera.	"	79	345
V. Mesones.	"	477	717
V. Mierla.	"	51	198
V. Monasterio.	"	50	181
V. Monasterio.	"	29	117
V. Montarron.	"	54	158
V. Muriel.	"	129	518
V. Sacedoncillo.	"	30	136
V. Peñalva.	"	20	66
V. Puebla de Beleña.	"	72	350
V. Puebla de Valles.	"	14	64
V. Retiendas.	"	52	222
V. Robledo de Moherando.	"	80	327
V. Tamajon.	"	80	341
V. Torrebaleña.	"	44	170
V. Tortuero.	"	111	451
V. Uceda I.	"	70	287
V. Uceda II.	"	171	797
V. Vadob.	"	14	101
V. Valdeguño.	"	21	104
V. Valdepeñas de la Sierra.	"	15	115
V. Valdesotos.	"	96	373
V. Villaseca de Uceda.	"	162	748
V. Viñuelas.	"	35	225
	"	24	96
	"	100	367
		4446	18595

PARTIDO DE GUADALAJARA.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Pueblos, aldeas, caseríos y demás lugares comprendidos bajo su jurisdicción, Número de cédulas inscritas, Número de habitantes. Lists municipalities like Aldeanueva de Guadalajara, Alovera, Azuqueca, etc.

PARTIDO DE MOLINA.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Pueblos, aldeas, caseríos y demás lugares comprendidos bajo su jurisdicción, Número de cédulas inscritas, Número de habitantes. Lists municipalities like Adoves, Alcomaches, Algar, etc.

AYUNTAMIENTOS.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Pueblos, aldeas, caseríos y demás lugares comprendidos bajo su jurisdicción, Número de cédulas inscritas, Número de habitantes. Lists municipalities like Embid, Estables, Fuentelsaz, etc.

PARTIDO DE PASTRANA.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Pueblos, aldeas, caseríos y demás lugares comprendidos bajo su jurisdicción, Número de cédulas inscritas, Número de habitantes. Lists municipalities like Albalate de Zorita, Albares, Almoquera, etc.



AL BOLETIN OFICIAL,

NUM. 113 CORRESPONDIENTE AL DIA 21 DE SETIEMBRE.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta núm. 1,718, correspondiente al día 18 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Administración.—Negociado 3.º

Habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por su Consejo de Ministros, que se proceda al alistamiento y sorteo del año actual para la quinta de la reserva a que se refieren los artículos 9, 18 y 19 de la ley de 31 de julio de 1855, con el objeto de que puedan ser llamados al servicio, en caso necesario, los 30,000 hombres con que se debe completar, según dicha ley, la organización de las Milicias provinciales; y no siendo ya posible verificar las indicadas operaciones en las épocas que prefijan los citados artículos 18 y 19 de la ley, por cuanto aquellas han transcurrido ya, y el cumplimiento de estos quedó en suspenso en virtud de lo prevenido en la Real orden de 25 de junio último para que no se complicasen estas operaciones con las de la quinta para el reemplazo del ejército activo, S. M. ha tenido a bien mandar que dicho alistamiento y sorteo para la de Milicias provinciales correspondiente al año actual, se practiquen dentro de los plazos y con arreglo a las disposiciones siguientes.

Primera. Subsistirán para la ejecución de esta quinta, los mismos distritos municipales y la misma división de secciones de distrito que sirvieron para el último reemplazo del ejército activo, aplicándose, como en éste, todas las disposiciones del capítulo tercero de la ley de reemplazos vigente.

Segunda. El alistamiento para la quinta de Milicias provinciales en 1857, se formará en todos los pueblos dentro de los 15 primeros días de octubre próximo venidero, tomándolo del padrón ó padrones generales del vecindario formados en el año actual, y teniendo á la vista el alistamiento de los mozos de 20

años (hoy de 22) que entraron en el sorteo de 1855 para el ejército activo.

Tercera. Serán comprendidos en dicho alistamiento para la reserva: Primero, los mozos existentes de cualquier estado que tengan 22 años, y no hayan cumplido 23 el día 30 de abril último; Y segundo, los mozos que, teniendo 25 años y sin haber cumplido 24 en el expresado día 30 de abril, no hubiesen sido incluidos por cualquier motivo en el primer sorteo de los cuatro celebrados en el año anterior para la quinta de la reserva.

Cuarta. Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla que antecede, serán alistados para Milicias provinciales, aun cuando esten sirviendo en el ejército activo, en la Armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otro concepto, y en cualquiera clase y categoría, sin mas excepciones que las de aquellos que cubran plaza de soldado que les haya tocado en suerte, y los que pertenezcan á la clase de oficial del ejército ó Armada.

Quinta. Para la inclusion de los mozos en este alistamiento se seguirá el orden que establecen los párrafos primero y siguientes del artículo 38 de la ley vigente de reemplazos, pero teniendo presente la diferencia de edad que exige en los mozos sorteables el art. 18 de la ley de la reserva, y se determina en la disposición tercera de esta circular.

Sexta. Respecto al modo de formar y publicar este alistamiento, regirán los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma ley de reemplazos; y la época en que ha de estar expuesto al público con arreglo al citado artículo 42, será desde el día 16 al 25 inclusive de octubre próximo venidero.

Sétima. En los casos dudosos sobre la inclusion de un mozo en los alistamientos de uno ó mas pueblos, deberán tenerse en cuenta, con esclusiva preferencia, las circunstancias de sus padres ó las suyas propias en los dos años últimos, á contar desde 1.º de enero de 1855 á

1.º de enero de 1857, y no las que determinaron la inclusion del mismo mozo en los alistamientos de años anteriores para las quintas del ejército y de la reserva.

Octava. La rectificación del alistamiento del año actual para la reserva empezará el día 27 de octubre próximo entrante, previos los anuncios y con todas las demás formalidades que exigen los artículos 43, 44, 46 y 47 de la citada ley de reemplazos.

Novena. Serán escludos de dicho alistamiento, aunque no soliciten su esclusion:

Primero.— Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribucion pecuniaria.

Tercero. Los que en 30 de abril último no hubieran llegado á 22 años de edad.

Cuarto. Los que pasen de la de 25, cumplidos en dicho día 30 de abril, á no ser que les comprenda el caso segundo de la disposición tercera de esta circular.

Quinto. Los que teniendo actualmente 25 años y sin haber cumplido 26 en el mismo día 30, hayan entrado en el sorteo correspondiente á su edad en la quinta anterior de la reserva.

Y sexto. Los que justifiquen que ya se les ha alistado este año en otros pueblos con arreglo á la ley y á las disposiciones que anteceden para la quinta de Milicias provinciales, siempre que su inclusion en el alistamiento de otro ú otros pueblos no haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57 de la ley de reemplazos.

Décima. Los mozos de 24, 25 y 26 años cumplidos en 30 de abril último, que no hayan entrado en ninguno de los cuatro sorteos celebrados para la quinta anterior de la reserva, sufriran uno supletorio en la forma que determinan los artículos 66 y siguientes de la ley mencio-

nada, incluyéndoseles entre los mozos de la edad que tuviera cada uno de aquellos en 30 de abril de 1856.

Undécima. Si no pudieran concluirse en el día 26 de octubre, señalado en la disposición octava, las operaciones para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los días festivos y no festivos inmediatos hasta el 14 inclusive de noviembre próximo venidero, anunciándose al fin de cada sesion el día en que se ha de celebrar la siguiente.

Duodécima. Todas las reclamaciones é incidentes sobre el alistamiento de este año para la reserva se entablarán y resolverán con sujecion á lo que previene la ley de reemplazos en el cap. VII, sin mas diferencia que la de terminar el plazo que el artículo 53 concede á los mozos para reclamar al mes de haberse publicado en el Boletín oficial de la provincia respectiva el resultado del sorteo de décimas para la misma quinta.

Décimatercera. El sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practicará en todos los pueblos del Reino el domingo 15 de noviembre próximo venidero y días siguientes que fueren necesarios, con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 58 hasta el 70 inclusive de la citada ley de reemplazos.

Décimacuarta. La extraccion de las bolas que contengan los nombres y números para el sorteo se hará precisamente del modo que exige el artículo 61 de dicha ley; y los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de que así se verifique, cualquiera que sea la costumbre que haya en contrario, sin consentir entre los interesados presentes convenio alguno que se oponga á dicho artículo.

Y décimaquinta. Los casos no previstos en esta circular sobre la formacion y rectificación del alistamiento y ejecución del sorteo para la quinta de Milicias provinciales, se resolverán con arreglo á lo dispuesto para casos análogos en la misma ley vigente de reemplazos, en cuanto no se halle modificada por la de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para

su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demás efectos correspondientes, encargándole que lo publique sin dilación alguna en el *Boletín oficial* de esa provincia con las prevenciones oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Cuya Real disposición se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, en el concepto de que en el próximo número se harán las prevenciones oportunas para su exacto y puntual cumplimiento. Guadalajara 20 de setiembre de 1857.—Matías Bedoya.

Sétima. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

Octava. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal.

Novena. El contrato durará un año contado desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

Décima. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la ténita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

Décimaprimerá. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno de terminará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

Décimasegunda. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y por delegación del mismo ante los Alcaldes respectivos de Jadraque y Hiendelaencina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

Décimatercera. El tipo máximo para el remate será la cantidad de siete mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

Décimacuarta. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de quinientos ochenta y cuatro reales vellón en metálico, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

Décimquinta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presen-

tarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

Décimasesta. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

Décimasétima. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Jadraque á Hiendelaencina y vice versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

Décimaoctava. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

Décimanovena. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Vigésima. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

Vigésimaprimerá. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo quinto del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Vigésimasegunda. Será de tenencia del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia y preservar esta de la humedad y deterioro.

Vigésimatercera. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

Vigésimacuarta. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de setiembre de 1857.—Escopia.—El Subsecretario, Gil.

GUADALAJARA.—1857.

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañía.

PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.

CENSO DE POBLACION.

RECTIFICACION.

Por un error material dejaron de insertarse en el lugar que les corresponde, dentro de sus respectivos partidos, las ciudades de Molina y Sigüenza, cabezas de los mismos, en el *Boletín oficial* de hoy. Ambas poblaciones deben figurar en el concepto siguiente.

	Número de cédulas.	Número de habitantes.
Ciudad.—Molina.	728	3171
Ciudad.—Sigüenza.	17	66
L. Barbatoña.	939	4126
C. Sigüenza.		

Siendo por consecuencia el número de pueblos, aldeas, fugares, etc. de la provincia el de 494; lo que se inserta en este suplemento para los efectos correspondientes. Guadalajara 21 de setiembre de 1857.—Matías Bedoya.

CORREOS.

No habiendo tenido resultado las subastas celebradas en los días 27 de julio y 5 de agosto últimos para contratar el servicio de correo diario desde Jadraque á Hiendelaencina, S. M. se ha servido mandar por Real orden de 4 del actual, se proceda á una tercera licitación bajo el tipo de 7,000 rs. y demás condiciones espresas en el pliego de condiciones que á continuación se inserta, el cual ha de servir para dicha licitación y conocimiento de los que quieran interesarse en ella, en la inteligencia de que habrá de verificarse simultáneamente en mi despacho el 3 de octubre próximo á las 12 de su mañana, y por delegación mia ante los alcaldes de Jadraque y Hiendelaencina en el mismo día.

Guadalajara 21 de setiembre de 1857.—Matías Bedoya.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Jadraque y Hiendelaencina.

Primera. El contratista se obligará á conducir diariamente la correspon-

dencia y periódicos, desde Jadraque á Hiendelaencina y vice versa.

Segunda. La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas designadas en el itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

Tercera. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellón por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Cuarta. Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

Quinta. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

Sexta. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.